

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez que, el día 27 de enero del año 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial de la codemandada **Carmen María Uribe**, dentro del término legal subsanó los requisitos exigidos mediante auto inamisorio del 20 de enero del corriente año. A Despacho para que provea, 2 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandantes	Jovanny Andrés Lopera Ramírez y otros.
Demandados	Carmen María Uribe Agudelo y otra.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00158 00
Asunto	Admite llamamiento y corre traslado para contestar.
Auto Int. N°	90 de 2021

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la codemandada **Carmen María Uribe**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. **Admitir** el llamamiento en garantía que la señora **Carmen María Uribe Agudelo**, realiza a **Seguros Generales Suramericana S.A.**

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a **Seguros Generales Suramericana S.A.**, por el término de veinte (20) días.

Tercero. No habrá lugar a notificar personalmente a la llamada en garantía, dado que la misma ya hace parte de litigio, y está debidamente notificada, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P. Por lo que esta providencia se le notificará por estados.

Cuarto. No habrá lugar a correr traslado secretarial, dado que el apoderado judicial de la llamante en garantía, acreditó que el correo electrónico por medio del cual subsana el llamamiento en garantía, y lo aporta de nuevo debidamente integrado, también fue remitido conjuntamente a las partes, y en especial a la llamada en garantía, y a su apoderado; por lo tanto, de conformidad con el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el término del que dispone el llamado en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr al día hábil siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>03/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>016</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--